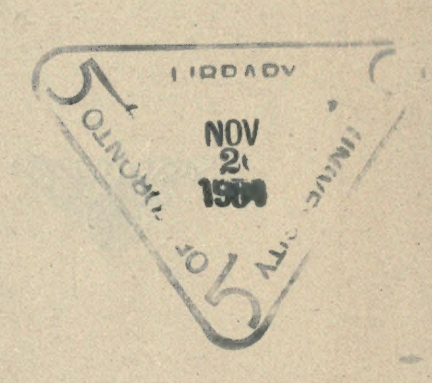
Andes, conde de los
Observaciones sobre la reforma monetaria

EL CONDE DE LOS ANDES

OBSERVACIONES SOBRE LA REFORMA MONETARIA



MADRID
1918



Imprenta de Fortanet, Libertad, 29.

La Comisión de Hacienda del Congreso de los Diputados me honró con el encargo de hacer esta ponencia al proyecto del Sr. González Besada, sobre reforma monetaria y amortización de la Deuda exterior.

Distante de sospechar la efímera vida de aquel Gobierno, dediqué con el mayor ahinco mis deficientes medios a completar estudios, a que de antiguo me llevó mi afición, que concreté en esta ponencia.

El abandono en que el cambio de política deja al proyecto, y la consideración de mi disconformidad con él, por convicciones irreductibles, y tal vez las excesivas proporciones que sin querer le he dado, no justifican su impresión oficial; pero, en demostración de que cumplí el honroso encargo recibido, siquiera lo defraude el resultado, me decide a ofrecer el trabajo de esta manera, más legible, a mis compañeros de Comisión, a cuya bondad me encomiendo.

El Conde de los Andes.

AUNQUE la orientación constante de nuestros hacendistas desde hace muchos años aspira a la implantación en España del patrón oro, y es, además, programa que bien suena en todos los oídos, incluso en los de aquellos, los más, que no han tomado sobre sí la molestia de desentrañarlo y comprenderlo, el hecho acredita su bondad de manera que parece eximir de toda justificación la enunciación del propósito. Pero, acerca del problema y su verdadero contenido, existen confusiones, atribuíbles a la general apatía española en conocer las cuestiones económicas, uno de cuyos frutos es agrandar las consecuencias de la reforma, y otra, que tiene cierto incomprensible reflejo en el preámbulo del proyecto de ley, suponerla discrecional.

El temor de que la desproporción entre lo esperado y lo conseguido produzca desencanto, y el propósito de llevar a todos el conocimiento más aproximado a la exactitud en la materia y su alcance, dará a esta ponencia relativa extensión.

Por fortuna, no exigen desarrollo amplio conceptos esenciales, que la razón y la práctica han relegado a la categoría de curiosidad histórica, ni es preciso demostrar que la moneda, nacida de un proceso de la diferenciación de la propiedad individual, alcanza suprema expresión adquisitiva en el oro; nadie admite ya duda acerca del carácter puramente circunstancial e interesado de

proteccionistas o productores que mantuvieron la lucha bimetalista del pasado siglo, con mayor o menor repercusión de sus errores, en la economía de Europa y de América. Porque en estos países, el sentido práctico o la autenticidad de su vida pública fueron con sncesivas correcciones adaptando a la realidad su conveniencia económica de tal manera, que el sistema monetario francés está en su punto y no coincide ya con el tipo ideal monometalista, porque materialmente no puede, ni fuera prudente liquidar en un día realidades, aunque nocivas, en vías de mejora; y, sin embargo, cuando Inglaterra, por sus excepcionales circunstancias, logró evitar, como Alemania, a tiempo, los efectos del contagio, y los Estados Unidos, aunque a expensas de grandes sacrificios, constituyen el ejemplo de salud monetaria más vigorosa en la economía del mundo, y hasta los países que, por su situación geográfica y atraso histórico, viven sometidos al influjo permanente de un patrón inferior, solicitan y aun logran soluciones intermedias que preparen su próximo ascenso al plano común del intercambio mundial, nosotros, teniendo a nuestro alcance todos los medios para sanar, vivimos despreocupados del problema y en peligro temerario de perder una solución ventajosa.

El año 68 nuestro país se adhirió al sistema bimetalista de la Unión latina, aunque en forma platónica. Adoptó el sistema, sin formar parte de la Confederación monetaria, razón por la que, mientras Francia, según feliz expresión de Chevalier, pudo conseguir que la sobreprima circunstancial de la plata le hiciera emigrar, sirviendo de paracaídas al oro, y cuando más tarde adquirió la Unión latina el pleno convencimiento de la necesidad del patrón oro, orientando su sistema monetario en la única forma posible de restringir la demanda de plata ante la enormidad de sus acuñaciones, cuyo exceso excluía, por temor a mayores males, procedimientos definitivos, suspendiendo aquéllas y limitando la cantidad de plata admisible en los pagos, nosotros, aunque sus-

pendimos la libre admisión de pasta de plata para su acuñación, ni nos trazamos programa de su reducción sucesiva, ni nuestros Gobiernos, hasta 1901, abandonaron el desacreditado sistema de allegar recursos acuñando plata. Entristece pensar que la abundancia de oro circulante en España, coetánea al proceso de la formación de la Unión latina, era envidiable hasta para Inglaterra, señora de las dos terceras partes de su producción en el mundo y de su mercado, desde donde lo absorbe y difunde a voluntad, merced a la segura y universal extensión de su comercio.

Achaque nuestro es aprovechar enseñanzas extranjeras fracasadas y en descrédito, desdeñando las favorables. Por aquel entonces habían definitivamente desahuciado el libre cambio las naciones para las que no constituía un privilegio, considerándolo teoría sustentada, mucho más por el interés circunstancial que por las razones que la agilidad inteligente puso a su servicio.

España, en cambio, le abrió sus brazos, y por mano de un tristemente célebre catedrático de la Universidad Central, y más tarde ministro, fundador de la ruinosa escuela librecambista, suprimiendo el derecho diferencial de bandera, se enajenó el monopolio que hasta entonces tuvimos en el comercio mundial, y más tarde sus repercusiones en nuestro arancel y en el régimen de tratados de comercio acabaron de comprometer la riqueza monetaria nacional, en estado de vertiginosa sangría hacia el exterior, sin que el egoísmo de unos cuantos a quienes aprovechaba, la alucinación teórica de no pocos y la despreocupación general, favorecida por circunstancias que imponían atender con preferencia a problemas de vida interior, nos consintieran advertir y evitar sus estragos a tiempo.

España, entonces dueña del monopolio natural del tráfico con América y de gran parte del comercio mundial, si en virtud de los antecedentes de su historia vivía en relativo estado de atraso de su desenvolvimiento interior, merced a sus relaciones mercantiles

exteriores, tenía un capital circulante en oro superior al resto de las naciones de Europa. De su propia sustancia obtuvo recursos capaces de disimular la bancarrota manifiesta a principios de la octava década del pasado siglo, sin que la conducta de nuestros gobernantes, en general, demostrara advertencia de los avances del mal y de la importancia de su remedio, todavía posible.

Conviene explicar y desentrañar bien el fenómeno total de nuestra anemia económica y de su expresión formal en la pérdida del oro y la corrupción de nuestro sistema monetario.

De la situación que vengo retratando se deduce que si España, por razones históricas harto conocidas, nunca llegó a emplear los enormes productos de su comercio exterior, principalmente colonial, en el desenvolvimiento de la riqueza propia, la enorme suma de su capital circulante, condenado a muerte por el librecambio, mantenía en circulación un *stock* de oro muy superior a sus necesidades. Y, claro, atrasadísima su agricultura (inferior a la línea del consumo interno), por iniciar la explotación de sus industrias extractivas, cuyo desenvolvimiento posterior, aunque no transformado en beneficio propio, aumenta el activo de su exportación, desperdició el fruto de aplicarlo en un sistema de equilibrio económico bien dirigido; las enormes existencias de oro, en vez de tener aplicación útil interna o servir a la cancelación ordenada y progresiva de sus déficits internacionales, se transformaron en fondo de especulación, que agudizaron el problema, deprimiendo más y más la riqueza patria; y como paralela a esta desorientación económica y absoluta falta directiva, el país atravesaba verdaderas tempestades políticas, de las cuales jamás salió el Poder público con el necesario prestigio para vencer resistencias a la gobernación, ni el pueblo bastante escarmentado; llegamos a la Restauración en el lamentable estado que en lo económico revela la pérdida total de nuestro oro circulante, sustituído por una circulación de moneda fiduciaria de plata, acuñada conforme al sis-

tema consistente en salir los Gobiernos de los apuros del día girando sobre generaciones de tiempos más bonancibles la carga tributaria que representa, con evidente alteración de la ley monetaria, completado por una enorme emisión de billetes no alimentada por necesidades de nuestro tráfico, sino de la precisión de convertir al Banco nacional (que por su naturaleza es director, impulsor y difundidor de la riqueza, el crédito y de la salud de la moneda, que es su instrumento y signo) en banquero particular del Estado, cuya deuda flotante permite subvertir el concepto mismo de la institución bancaria, con fraude de otros fines que le son peculiares y con menoscabo aterrador de fuerzas necesarias a la reposición de la economía anémica.

No puede sorprender, recordando que la moneda y el oro, por consecuencia, es acumulador dinámico, y no estático, de la riqueza, que en semejante ambiente de nuestra economía emigrara en masa; porque no pudiendo transformarse en riqueza interior ni mantener su significación de tal en país empobrecido, para cuyo comercio fuera insoportable instrumento tan caro, no sólo por este carácter de superfluo y gravoso, sino por su transformación en mercancía paralizada, no podía menos de ofrecerse al mercado como sucedáneo del comercio exterior perdido, y del desenvolvimiento del tráfico interior deliberadamente renunciado, emigrando, como dice, con razón, el preámbulo del proyecto de ley, a país más hospitalario.

En efecto, el problema del cambio, que esta disquisición ya concretamente plantea, consiste en la ecuación de la balanza económica de un país con relación a los demás. Es decir, la suma de mercancías extraídas o producidas, de crédito, de papel y de especies que las naciones, en virtud del trato mundial, mutuamente se compran y venden para el sostenimiento de la vida económica, en toda la acepción de la palabra. Moneda no es sólo la especie metálica, lo es también el papel de comercio, y, en realidad, pre-

dominante. Cuando la balanza del crédito entre dos países es aproximadamente igual, se dice que el cambio está a la par, porque importan las mismas sumas las letras cruzadas. Cuando los saldos de los dos países no coinciden, el cambio es favorable a uno de ellos y desfavorable para el otro, puesto que en este último la demanda de letras predomina sobre la oferta y éstas ganan prima, hasta el límite en que tiene más cuenta enviar al acreedor especies metálicas que comprar una letra de cambio.

Los saldos internacionales se pagan, pues, en letras, mientras no excede el precio de éstas del transporte y seguro de una suma determinada en la moneda. En cuanto el cambio excede de este límite, la salida de especies restablece el equilibrio interior con las consiguientes variaciones de precio para los países influídos por el transporte de monedas, según el conocido teorema de Ricardo. Esa es la forma de la regulación del cambio que podemos llamar normal.

Por otra parte, las estadísticas de todos los países demuestran que la cantidad de especies metálicas empleadas en equilibrar sus balanzas es escasísima y representa tanto por ciento insignificante. Pues viniendo ahora concretamente a España, resulta que vivíamos desde el año 73 en plena depauperación monetaria, imputable a los errores de triste experiencia lamentados; la falta de oro no se hizo notar, gracias a la corriente de colocaciones e imposiciones extranjeras durante la construcción de nuestros ferrocarriles, principalmente, que aliviaban de momento, agravándolo para después, el desnivel de nuestra balanza económica, hasta que el año 83, la exigua cantidad de oro circulante puso al Banco de España en el trance de suspender el pago de sus billetes en metal amarillo. Desde esta fecha hasta el año 95, que comienzan a traducir nuestras estadísticas aduaneras los ingresos y salidas de oro, cálculos particulares cifran en 600 millones el oro emigrado. En la imposibilidad de seguir su curso paso a paso, desprovisto

de datos oficiales y por considerar innecesario para este estudio otra muestra, procuremos analizarlo conforme a las estadísticas de 1900 a 1913.

De ellas resulta en este período un déficit de la balanza mercantil de 1.067 millones de pesetas, que, repartidos entre los trece años, después de agregarle los 40 millones que cada año pagamos de réditos de nuestra Deuda exterior, resultaría un promedio anual de 520 millones, sin contar con los intereses de otros valores españoles pertenecientes a tenedores extranjeros.

Pues, sin embargo, las estadísticas (tomadas de luminosas publicaciones de D. Cristóbal Massó, tratadista, a cuyos conocimientos debe importante caudal de información este trabajo) no acusan el paso por la aduana más que de 237 millones de salida y de 125 de retorno, quedando la suma de 112 como saldo a pagar de una deuda que en conjunto no bajará de 1.500 millones. Es más, en este período no sólo no hemos contraído deudas en el extranjero, sino que en él hallaron colocación muchos capitales españoles. La cotización exterior de nuestra moneda retrocedió del 29,54 por 100, término medio, en el primer año de la escala, al 7,68 en el último, y, finalmente, no conviene olvidar que es en este período cuando, rehecho el país de pasadas desgracias, señala, por decirlo así, el punto de ebullición económica del trabajo, de la creación de nuevas empresas y hasta del ahorro, como revelan los empréstitos del Tesoro cubiertos y las colocaciones anteriores, principalmente en América, que casi nivelaron los cambios; y, sin embargo, la importación, oficialmente, superó a la exportación, y cualquiera que sea la autenticidad de los datos, siempre resultará que, en trece años, para un comercio exterior de 25.787 millones, España no movilizó mas que 366, o sea, el 1,40 por 100 de su tráfico total.

Demuestran, pues, los hechos, que el curso de la pérdida metálica del país no es fulminante; se trata de un proceso de desnu-

trición lento e insidioso, durante el que el organismo social, por analogía con la desnutrición de los cuerpos vivos, detiene con resistencias propias la crisis final, aunque por su mismo esfuerzo, retardatario en cierto modo, la agrava y acelera, y, en otro también abre paréntesis de esperanza en mejorías que permitan recobrar lo perdido. De una parte, es de observar la desproporción entre el plazo y el término de nuestra inanición económica, y de otra, se echa de menos la misma relación entre el estado de plena convalecencia que ofrecen determinadas circunstancias del período estadístico, coincidiendo con inexplicables cotizaciones del cambio; es decir, que no faltan en el país energías para reponer, aun a costa de cualquier sacrificio, las diferencias de su balanza económica, ni guardan ellas proporción con la entidad del caudal emigrado; luego el problema de nuestro cambio estriba en alguna causa más sutil que en el mero desnivel económico.

Baste recordar el forcejeo inútil por detener la corriente invasora del oro y sus consecuencias fatales para darnos cuenta. El último baluarte del bimetalismo fué la relación fija determinada de 1 a 15 en la ley de acuñación entre los dos metales, como si en el tiempo pudiera ser inalterable.

En todas partes, pero en España, donde más nos importa, la experiencia demuestra cómo cuando por alguna causa ocasional el oro desplaza a la plata, luego a su vez, modificadas las circunstancias en plena normalidad, el oro impone la supremacía de su valor. ¿Qué ocurre cuando en un país existen dos monedas cuyo valor real es indístinto, teniendo ambas poder liberatorio absoluto? Pues, simplemente, que la moneda mala expulsa a la buena, según la conocida fórmula de Gresham. El deudor, entre pagar un valor nominal determinado en una u otra moneda, prefiere pagar con la de menor valor intrínsico y guardar la otra como materia de especulación, convirtiéndose la de mayor valor (innecesaria en los pagos del interior), de moneda en mercancía, bien para

emigrar al exterior directamente, o bien para ser objeto, en el interior, de la especulación de su prima.

Las diferencias de la balanza mercantil se pagan con la moneda que aun circula; pero llega un momento, como el del año 83, en que los últimos restos en circulación están ya en manos de acaparadores dispuestos a explotar con el contrabando del oro la agonía de nuestra riqueza. Son los últimos aleteos de la especulación, que durante el desarrollo de la anemia se dedican a adquirir el metal preferido y lo exportan. Si la plata vale menos que el oro, teniendo igual valor en pago en el interior, ¿cómo resistir la tentación invencible del lucro diferencial?

En complemento, y demostración práctica de esta teoría, recordaremos que de 1873 a 1883 la plata descendió de 60 $^{5}/_{16}$ a 50 $^{5}/_{8}$, o sea, un 16 por 100, y, sin embargo, el cambio de las letras sobre París no excede de 50 céntimos por 100, lo cual revela que aun había existencias oro en el país para saldar diferencias.

Ya este año, por primera vez, el cambio excede del *gold point* y empieza a subir, de donde se infiere, como obligada consecuencia, que el oro no circulaba en España como moneda, aunque todavía existía diseminado por el país. Por eso el Banco de España dejó de darlo a cambio de billetes. Desde entonces, no pudiendo cambiarse por oro los billetes, los importadores de mercancías extranjeras tuvieron que comprar letras oro sobre París, pagando prima, que se fué acentuando a medida que la plata se depreciaba más y más.

Pero, siendo así, ¿es el patrón oro, es decir, el reconocimiento de su exclusivo poder nivelador en los cambios, el único remedio, aun después de perdida la riqueza de este signo en el país, que curaría el mal de raíz y reintegarría a su circulación la cantidad de oro necesaria? Sin género alguno de duda.

Porque en el proceso de desnutrición antes comparado al de inanición en un cuerpo vivo, las pérdidas se complicaban con una

deficiencia esencial del órgano circulatorio, que estriba en el desnivel de nuestro sistema monetario, consideración que da la medida de la verdadera finalidad del proyecto, que es sanarlo, y explica que, en adelante, si las diferencias de España pagaderas en el único metal liberador, podrán ser más o menos caras, según su importancia, la enfermedad formal, la irregularidad del mecanismo determinante de la complicación, queda virtualmente vencida. La diferencia de aquélla debe disminuír al amparo de una política proteccionista que mantenga la proporción entre el esfuerzo del trabajo nacional y su precio en el exterior; como deberá propugnar medidas, de que vamos a hacer mención muy en breve, en evitación de las complicaciones producidas por la acción del agio; pero ni unas ni otras constituyen el remedio preciso, sino tratamientos de higiene complementarios.

No siendo, pues, de temer grandes salidas de numerario, si cualquier circunstancia extraordinaria lo demandara, la necesidad interior de oro circulante, a medida de su encarecimiento, bajaría los precios, fomentando la exportación de productos para traerlo, ofreciendo móvil de interés a la inversión de capitales extranjeros en España; y a todo ello cooperaría una sabia política de descuentos que en momentos de crisis preservase nuestro *stock*, como sucede en todos los pueblos de Europa.

Importaba, por tanto, no siendo España un caso desesperado, robustecer su organismo, fortalecer la reserva, aumentar la oferta del oro y concluir con el agio, elemento extraño y agravador del proceso; y aunque con carácter empírico y vacilante, después de la pérdida de nuestras colonias, nuestros Gobiernos han demostrado sentir esta preocupación. Lo demuestra la suspensión de la acuñación de la plata en 1901; la reforma de la ley del Banco de 1902, fortaleciendo la reserva de oro; la creación del Sindicato de compradores de francos, constituído por las Compañías de ferrocarriles y el Tesoro para debilitar los efectos de las sacudidas del

cambio; el proyecto de ley para regularizar y mejorar el cambio exterior y procurar el restablecimienio circulatorio y la libre acuñación de la moneda oro, de D. Raimundo Fernández Villaverde; el proyecto del Sr. Osma, de 1904, encaminado a disminuir en lo posible las oscilaciones del cambio y, en especial, los efectos del agio; el mismo arancel de 1906, primera rectificación de los errores que produjeron el estrago librecambista, sabiamente encaminado a reducir la importación y aumentar las exportaciones; las reglas de la desmonetización de la plata, incluídas en el proyecto de reforma de la ley del Banco, del Sr. González Besada; la nivelación de los presupuestos, cuyo déficit es puerto de abrigo de todos los intereses bastardos, enemigos de esta empresa de reconstrucción, y, sobre todo, la ley del pago en oro de los derechos de Aduanas, cuyo resultado fué, después de atender al cupón exterior, mantener una oferta oro en el país de unos cien millones anuales, favoreciendo también la baja del cambio la repatriación de valores extranjeros; todo este cúmulo de medidas, y la persistencia en su buena orientación, han hecho desaparecer el agio de España, para que nunca más vuelva. Y más tarde, con motivo de la guerra mundial, acrecentada y supervalorada nuestra exportación, suspendidas las deudas internacionales de país a país, que ya no pueden saldarse con productos, sino con moneda de oro o con títulos, nosotros, como país neutral, hemos podido acumular oro representativo de aquellos pagos, con una rapidez y en una cantidad consoladora.

¿Perderemos esta ocasión de realizar en poco tiempo lo que la experiencia extraña nos revela como fruto de continuados y carísimos sacrificios?

Con el laudable propósito demostrado por nuestros gobernantes en la serie de medidas y proyectos que tuvieron su principio en la política de 1902, tan certera en herir de muerte al agio, cuyos trastornos complicaban extraordinariamente nuestra enferme-

dad monetaria, coincidió una cierta confusión de que importa hacer mérito, porque consistiendo en aceptar como medida de radical curación estos medios indirectos, sirvió aquélla de estímulo y acicate para esta obra de higiene tan estimable como insuficiente para la finalidad total de la mejora del cambio, que sólo con un buen régimen monetario puede conseguirse. El origen de la confusión nace de la creencia de que nuestra excesiva emisión de billetes en circulación, no sólo acusa desorden en el régimen bancario, sino que es causa del deprecio de la moneda, sin comprender que la falta de estimación del billete depende de la moneda que representa, porque mientras no tenga limitación (y en toda nuestra azarosa historia monetaria no la tuvo el cambio de billetes por plata) no es posible atribuir al billete de banco funciones de moneda, que sólo desempeña en el régimen de curso forzoso, durante el cual adquiere el carácter de moneda-papel, de tal manera que, por comparación, vale aún menos que la moneda metálica averiada, sin duda, por aquello de que donde lo hay malo lo hay peor, y en obediencia a la misma ley de expulsar al oro concurrente con moneda de plata de valor liberatorio, puramente legal, determina la emigración de esta última.

Aparte de que, como España no vive aislada del mundo y la única moneda conocida en Europa y por las naciones que mantienen nuestro comercio, es el oro, en realidad, nuestra circulación es toda fiduciaria y el billete cambiable en esa moneda, sin total valor intrínseco, no es mas que un certificado de moneda fiduciaria, a cuya imperfección es en absoluto el fenómeno atribuible.

Después del proyecto del Sr. Fernández Villaverde, de inolvidable memoria, quizá prematuro y desde luego muy costoso, el primero que pudo recoger las consecuencias de aquella sana política de acumulación de oro en las reservas del Banco, con vistas a la empresa más o menos inmediata de implantar el patrón oro, fué el redactado en 1912 por el Sr. Navarro Reverter, que, ade-

más de llevar el sello de la extraordinaria preparación científica de su autor, tuvo el acierto de recoger el término medio más selecto de las coincidencias autorizadas en la materia, y que, por considerarlo como verdadero precedente y paso de aquel estado al actual, conviene reseñar brevemente.

Consideraba su autor que, mantenida con exceso la oferta oro en España para la liquidación de los saldos de la balanza económica, limitado por antecedentes de sana política y acumulada la suma de 540 millones oro en el balance del Banco de España, susceptible de progresivo aumento, era llegada la hora de establecer un régimen transitorio, cuya vigencia presidiera y regulara el crecimiento de aquellas medidas indispensables que aseguraran el éxito de la reaparición del oro en nnestra circulación.

Tres momentos distintos representaban sendas finalidades sucesivas del proyecto: la creación de un Fondo de Cambios y Moneda, dirigido por una Comisión compuesta del Ministro de Hacienda, el Gobernador del Banco de España, un Subgobernador y un Consejero del mismo establecimiento; el Subsecretario del Ministerio, el Director general del Tesoro y el Interventor general del Estado, desempeñando las funciones de Secretario, sin voto; un Jefe de Negociado del Banco de España, designado por el Ministro, a propuesta del Consejo del Banco, y administrado por un Comité ejecutivo, formado por el Subgobernador del Banco, el Director del Tesoro y el Secretario de la Comisión directiva; que actuara sobre el mercado libre, abriera cuentas, adquiriese o cediera valores o metálico y celebrara contratos y convenios con las Compañías, Sociedades o particulares que necesitasen valores oro para pagos en el exterior y en el país, extendiendo sus operaciones al extranjero para recoger y negociar giros y valores, rindiendo cuenta mensualmente al Ministerio para su liquidación entre el Banco y el Tesoro, por mitad.

Con la garantía de 200 millones oro, aportados a este fondo

por el Tesoro, se emitirían billetes representativos de un depósito, a los cuales se imprimía valor circulatorio, admitiéndolos en el pago de impuesto y con carácter de canjeables en el Banco de España y en otros Bancos y Sociedades del extranjero que se designasen.

Incumbemcia propia de la Comisión era también preparar la desmonetización progresiva de la plata circulante, que la experiencia mostró incompatible con la nueva aspiración monetaria, que ningún apremio de tiempo justificaba en aquel entonces.

Y, por último, cuando el descenso de los cambios y la regularidad circulatoria señalasen la hora de presentar a las Cortes un proyecto definitivo de adopción del patrón oro, se haría nueva emisión de valores oro de 400 millones, que unidos a la suma de acumulación prevista en la medida anterior y en la libre admisión de cuanto oro se presentara para su libre acuñación, con arreglo al Decreto-ley de 19 de Octubre del 68, completaría las previsiones imprescindibles de la reforma.

El primer supuesto de aquella reforma carece, felizmente, de actualidad, merced al extraordinario ingreso oro producido por las ventajosas circunstancias en que España atravesó el período bélico europeo; no admite, en cambio, demora, como más tarde examinaremos, la desmonetización de la plata sobrante; y aunque tales hechos abrevien ventajosamente el período transitorio de un régimen a otro, nunca son de olvidar las advertencias del experimentado autor de aquel proyecto, de cuyo preámbulo transcribimos los siguientes memorables párrafos:

«El ordenado y armónico funcionamiento de toda máquina exige que entre el motor que produce fuerza y el operador que la utiliza exista un órgano que, almacenando las energías cuando son muy vivas, las devuelva cuando se apagan y desmayan, para que el aparato funcione con igualdad y normalidad. El objeto, misión y oficio de este importante organismo serán la ejecución del plan de reformas...»

Y omitidas las providencias encaminadas al estado circunstancial del momento, concluye:

«Esta oficina será garantía sólida y segura de la ejecución del plan que proponemos, puesto que, por las condiciones peculiares de nuestro país, reemplazará con ventaja a los organismos auxiliares que otras naciones han creado con igual objeto.»

Hoy, en cambio, de aquellos dos problemas fundamentales del proyecto, renace con vivísimos apremios de realidad la desmonetización de la plata, cuyo sobreprecio transitorio, de una parte, y de otra el peligro de su concurrencia al oro capaz de circular, marcan una orientación de urgencia en decidir y de complicación en ejecutar de difícil armonía, que deben inspirarnos recelo a operar, sin grandes precauciones, en cuerpo vivo.

Veamos las garantías que logra esta preocupación en el proyecto del Sr. González Besada.

Admirablemente orientado, propone, con cierto dejo de indecisión que expresa su estado de conciencia respecto al problema, la adopción del patrón oro, decididamente impuesto por la feliz regeneración monetaria creada por la guerra, y, en mi manera de sentir, ineludible, aunque no lo impusiera.

En los términos concisos de una exposición de motivos, alude con elocuentes razones a las doctrinas y experiencias definitivas detalladas en esta ponencia. Demuestra cómo, prevista la necesidad de la reforma, el empleo del *stock* oro que figura en los balances del Banco de España no es problema indiferente, en cuya solución entra por mucho el destino que a nuestra enorme contrapartida en plata, resultado de conocidos errores, se ha de dar, de un lado, en consideración a su entidad misma, y de otro, a la capacidad consumidora de nuestra circulación en moneda divisionaria; operación de resta, antecedente ineludible de la desmonetización de plata que la reforma determina.

Respecto al primer extremo no parece conceder a los conoci-

dos métodos de inventario utilizado por M. de Feville, consistentes en recuentos simultáneos de monedas en todos los establecimientos bancarios del Reino, gran actualidad; pareciéndole, no sin razón, menos complicado en España, en cuya circulación ninguna moneda distinta del régimen del Decreto-ley de 1868 se mantiene, relativamente innecesario.

Es, en cambio, incomprensible que aparezca desdeñado el estudio gráfico que en el proyecto del Sr. Navarro Reverter figuraba; y como no es contradictorio, ni guarda gran medida de desproporción con otro publicado por la *Revista Nacional de Economía* al conocimiento y experiencia en la publicación habitual de trabajos estadísticos generalmente aceptados, de cuyo director no es lícito negar crédito, aceptaremos como cifra intermedia del cálculo resultante de ambos la cantidad de 1.300 millones.

Rechaza, para determinar el segundo extremo, procedimientos apriorísticos, bien mirada la diversidad de experiencia europea, y en especial de la Unión latina, nuestro modelo, pareciendo fiar principalmente la infiltración del oro en sustitución de la plata circulante a la espontaneidad de su dinámica circulatoria, aunque reconociendo, sobre todo en consideración del carácter transitorio del valor del metal blanco, los peligros de un excesivo automatismo. Y con el claro designio de aliviar, sin duda equivocadamente, porque su consecuencia es diluírlo complicando sus riesgos, el relativo esfuerzo que, aun después de atesorar más de 2.000 millones, supone para el país esta reforma, olvidando que a todas luces hallaría justa y equitativa compensación en las acuñaciones durante cuarenta años, si no todas, en su mayor parte, análogas a la de 212 millones del año 1898, regateo de sacrificios incomprensible en tan crítica hora, establece una forma de tránsito al patrón oro, de tan abundante circulación en plata (demostrado en la excesiva cifra de 50 el límite de admisión del pago en moneda divisionaria), que resulta medida equivocada de la persistencia de su

actual valor en el mercado, y de otros riesgos que por sí solos bastan para comprender el éxito de la reforma y que denuncian la inexplicable vacilación aludida.

Para considerarla así, basta cotejar las razones de optimismo que aseguran el procedimiento propuesto, con aquellas otras empleadas en demostrar cómo sólo en países cuya extraordinaria riqueza, como Francia, les permite vivir en régimen engañoso de patrón mixto, o, por mejor decir, patrón oro disfrazado, *cojo*, para reconocer la virtud de esta crítica, como también de que el autor del proyecto rinda inconsecuente tributo a la teoría que supone causa única de los desniveles del cambio internacional de fluctuaciones de la balanza económica, en cuyo supuesto, no obstante nuestro presente bonancible, y aun en el caso de mejores perspectivas, la reforma está de más.

Volviendo, pues, a la crítica del sistema propuesto y aceptada como cifra aproximada la cantidad de 1.300 millones en plata, nuestra actual circulación consiste en la diferencia entre esta cantidad y los 645 millones que aparecen en el último balance del Banco. Este dato del balance implica una disminución, en menos de cinco meses, de más de 100 millones en plata, que, sin duda, encierra el misterio de la ampliación circulatoria a 3.500 millones, cuyo carácter de verdadero certificado de depósito oro es merecedor de todo elogio.

Pero esta circunstancia incidental, fruto de las estrecheces que mantiene a nuestra circulación fiduciaria la cartera de renta, denota la incertidumbre de la cifra diferencial de nuestro *stock* de metal blanco como expresión de las verdaderas necesidades del tráfico, que no son los apuros gubernamentales determinantes de aquéllas.

Como, por otra parte, es bueno recordar que la existencia de moneda circulante en los países está siempre en razón inversa de su adelanto mercantil y bancario, aceptando, no métodos aprioris-

ticos que el Ministro razonablemente condena, sino un criterio de comparación con naciones semejantes, estimamos la circulación de moneda divisionaria, que las necesidades de las transacciones en España justifican, en 25 pesetas por habitante: 55 por 100 más que la Unión latina, en consideración al orden de nuestra relatividad con las naciones que la integran y a que, no obstante el hábito y aceptación creciente del billete de Banco en vísperas del anhelado desenvolvimiento del país, sobre todo en obras públicas, importa aprovisionar moneda divisionaria destinada a pequeñas transacciones y retribución de mano de obra.

¿Cómo se eliminarán de la circulación los 800 millones restantes para dar paso al nuevo patrón? Según el proyecto, cotizando previsoramente la plata a un tipo inferior al actual por la desmonetización consecutiva de un promedio de 40 millones anuales en moneda de cinco pesetas (en la propiamente divisionaria no hay que pensar por ahora, aunque más tarde convenga acomodar su título a las contingencias de su valor mercantil), supliendo, con un crédito no inferior a 10 millones de pesetas, la diferencia entre el valor intrínsico y el nominattvo de la moneda, a fin de computar las existencias de plata en el balance del Banco, moneda o lingotes, por la mitad de su garantía estatutaria, más el saldo de la reserva, valor del 25 por 100 con que, según este cómputo, concurre el Tesoro a enjugar la pérdida de la transformación, o sea, en un plazo de veinte años; porque aunqne en el art. 5.° se autoriza al Gobierno para determinar la clase y cantidad de moneda que deba fundirse, en el siguiente se establecen reglas taxativas que el párrafo anterior traduce a la práctica.

No justifica el temor a mayores esfuerzos económicos inmediatos el riesgo de tan larga espera: 1.°, porque, como decíamos, en orden a la equidad tienen con exceso su compensación en los omitidos, mejor dicho, suplantados por acuñaciones; 2.°, porque, concluída la guerra y sus efectos en la mayor demanda de metal

blanco (debidos a la situación fiduciaria de las naciones beligerantes), los pagos a los ejércitos, los progresos de la cultura económica india, cuando el encarecimiento del valor oro, de su producción y los transportes, la mano de obra y la demanda alcancen situación de mayor equilibrio, la persistencia de su cotización actual no puede mantenerse y las perspectivas del negocio sufrirían quiebras; sobre todo, coexistiendo durante tanto tiempo a la intemperie de las mudanzas que consigo traiga la liquidación de la guerra moneda de tan distinto valor en la circulación o en su regulador —que es el Banco—, en plena libertad todo induce a sospechar la emigración del oro para abandonarnos en espera de mejor ocasión de implantar la reforma.

Existe otro aspecto estrechamente relacionado con el anterior, muy atendible para fijar un límite máximo de cuatro a cinco años a la desmonetización, el tiempo material para ejecutarla, porque sus propias ventajas superan de tal modo al inconveniente de ampliar en proporción insignificante ejercicios sucesivos de crédito que el Tesoro está próximo a realizar, que desaparece toda duda sobre la elección de medios; y es la disposición del art. 10 del proyecto, en armonía con la situación legal del Banco con el Tesoro, cuyo examen infunde serios temores de gravedad en aquellas previsiones multiplicadas por el propio funcionamiento de su mecanismo; y demuestra ser prematuro el momento de dejar libre la circulación de oro en pasta en vez del sistema ya acreditado en experiencias ajenas de prepararla defendiéndola con medidas exploradoras, sin olvidar la temida concurrencia simultánea del valor de la moneda exonerada.

Apliquemos los preceptos de la ley a las cifras del balance último, 26-19-18.

El Banco de España posee para responder de 3.000 millones de billetes en circulación (porque los 98 restantes son como representativos de oro a descontar de su activo), de las cuentas corrien-

tes y depósitos: en oro, 1.221 millones, y 645 en plata. Hasta 2.000 millones de emisión en billetes, con 570 en oro y 360 en plata, tiene bastante para garantía de su descubierto. De 2.000 a 3.000 millones, como la garantía ha de ser total e inmediata en oro o plata, tampoco puede haber dificultad en el régimen vigente; pero supongamos, con las cifras de este balance, en vigor el proyecto de ley. El art. 10 dispone:

«Desde 1.º de Julio de 1919 hasta que termine el período de desmonetización, y mientras subsista la facultad exclusiva de emisión de que goza el Banco de España, continuarán en vigor los tipos totales de reservas metálicas establecidas por las disposiciones vigentes como garantía necesaria de los billetes en circulación; pero de la moneda de plata que el Banco tenga en sus Cajas y de las barras que de su refundición procedan, solamente se computará la mitad, más el saldo disponible de la reserva monetaria de que trata el art. 6.º»; que, traducido en el balance, significa que para garantía de 2.000 a 3.000 millones conserva el Banco en oro 651; en plata, 285, que, al 75 por 100 de su valor, cotizando prematuramente la anunciada reserva metálica del Tesoro, serían 213 millones. Claro es que al retirar de la circulación los billetes de 25 pesetas, sustituyéndolos por moneda de 20 pesetas del cuño autorizado por el art. 8.º, que el público aceptaría con avidez en la medida que rechaza la moneda de plata, ésta reingresaría en las arcas del Banco en la proporción apetecida; pero agravaría aún más la dificultad como sucedánea de la reserva lanzada a la circulación. Ante tales consideraciones, no cabe afirmar que el Tesoro español viva preparado para poner en circulación el nuevo patrón monetario, porque la cifra de su actual existencia viene estrecha a la medida de la circulación posible, sobre todo en los primeros momentos en que está llamada a sustituir y regular la progresiva limitación de una excesiva inflación fiduciaria.

El problema es demasiado grande y transcendental para re-

suelto desde la *Gaceta,* único órgano eficaz de gobernación constante en sus funciones, pero a todas luces insuficiente, acreditado en España. Su variada complejidad no aconseja simplificar la solución hasta el punto de encomendarla a la visión y talento de un ministro, por muy grandes que sean, máxime si coexistiese con la solicitud de tantos y tan variados problemas como la actualidad plantea.

Debe ser obra nacional, enriquecida con todas las experiencias y talentos que a ella contribuyan.

Tenemos resuelto el problema de acumular el oro necesario para rectificar definitívamente nuestro régimen monetario; pero necesitamos desmonetizar nuestras emisiones de plata de la manera más oportuna, más eficiente y menos costosa; a ser posible, en forma de saldos de balance internacional en sustitución del oro; y el tránsito de un régimen a otro, con las nuevas orientaciones que la terminación de la guerra hace surgir en orden a la liquidación de la Hacienda, y el remedio de sus estragos, requiere para su ejecución órgano independiente y garantía dedicada a la solución del problema, en la que coexista y se armonice con la rapidez de la ejecución la garantía de acierto posible en lo humano.

No es que participemos de la preocupación de algunos publicistas ante el problema de la adopción del patrón oro en España frente a los supuestos proyectos de circulación internacional, originados por la excesiva inflación fiduciaria de las naciones beligerantes.

Del propio modo que todas ellas viven en régimen de curso forzoso, disimulado por los adelantos de la época, cuantas medidas se adopten, por innovadoras que parezcan, serán otros tantos recursos para disimular los efectos de la riqueza perdida, que una gran intensidad productora no tardará en restablecer. Pero ninguna señal indica, ni tales avances del socialismo que descentren el eje de la economía, alrededor de la cual gira una evolución cons-

tante diferencial hacia el oro, como lo demuestra la avaricia de las medidas de precaución adoptadas por todos los Gobiernos, ni cualquier régimen de transición circulatoria que se adopte, serán más que aparato ortopédico para mantener los pasos vacilantes del mundo económico durante su convalecencia.

Pero esto no implica inconsciente despreocupación de la situación extravagante del mundo y su notoria incertidumbre respecto al porvenir concreto del problema monetario, y, sobre todo, de la avaricia por el oro que demuestra Inglaterra, donde ha triunfado en todo su esplendor sobre las conveniencias más apremiantes del momento e intereses creados, muy respetables, una reacción favorable a sus tradiciones monetarias.

Las conclusiones de la Comisión encargada de estudiar la oportunidad de modificar el régimen bancario inglés y de su decisión de acumular oro que asegure su situación de mercado impuesto del metal en el mundo, perturban, siquiera sea transitoriamente, la anormalidad de la ley económica de su valor, como están perturbadas todas sus relaciones por los fenómenos económicos imprevistos de la guerra en el porvenir de algunos años.

Sobre la base, pues, del decidido propósito de adoptar el patrón oro y señalando como líneas generales el criterio del proyecto (claro es que para mí modificadas en la forma indicada, que reúne la garantía de la coincidencia de opiniones autorizadas en la materia), debiérase constituir una Comisión, puramente técnica, integrada por personas de la libre elección del Ministro, sin excluir una representación parlamentaria, que, con el mayor número de conocimientos y datos a la vista, ofreciera, en el término inaplazable de seis meses a partir de la publicación de la ley, la fórmula concreta de la transformación de nuestro sistema monetario; a ella quedaría vinculada la ejecución del proyecto, en la cual a nadie puede ocultarse la diversidad de consultas, de casos de peculiar apreciación y de relativo sigilo que la situación de los mercados y

la delicadeza de las operaciones exigirían en cada instante, de las que, por su misma constitución e íntimo contacto con el Ministerio, rusultaria apropiada garantía.

De esta manera, y suavemente aumentada la reserva oro del Banco con los productos de la refundición —mientras más rápida, más productiva—, las diferencias seguras de nuestro comercio durante algunos años después de la guerra, completada por una vigorosa higiene monetaria, será fácil llegar a la circulación efectiva de la moneda oro.

A tan deseada consecuencia contribuiría la recta interpretación de la ley que regula las relaciones del Tesoro con el Banco desde 1902, en cuyo cumplimiento debiera desestimarse como garantía de emisión fiduciaria el importe de la cartera de renta, exonerando de obligaciones la reserva oro en igual proporción, o acumulándole el fondo oro de los descuentos si las necesidades del pais impusieran tal dirección; rigor de medida tanto más necesaria cuanto imponen previsiones de porvenir inmediato de habilitación de nuestro instrumento bancario para el desenvolvimiento económico del país en un sentido más moderno, merced al cual debe prevenirse el relevo de la cartera de Deuda por otra de Bonos nacionales o Créditos de industria, que parecen por su orden natural llamados a sustituirla. Determinación que por igual justifica el respeto debido a la seriedad del proyecto y no menoscaba los derechos concordatorios del Banco de España, que ninguna cláusula comprende, relativa a la necesidad de mantener determinado patrón monetario nacional.

Para concluir: Considero enteramente ajeno a la materia de este proyecto el art. 72, por el que se autoriza al Gobierno para naciooalizar la Deuda exterior con afección posible a tal empeño del producto de la venta de plata desmonetizada (que el supuesto de esta reforma hace incomprensible), que sin duda responde a la obsesión manifestada desde el año 1914 de repatriar Deuda ex-

terior y a la idea sustentada por interés propio por algunos publicistas extranjeros, tratando de hacer ver como más adecuada garantia que la reserva interior para una nueva circulación oro, el sostenimiento de fondos de giro extranjero. Porque desde el momento en que nuestro sistema monetario adquiere pleno valor liberatorio internacional, todo se reduce a plantear el problema de si importa que entre las inevitables invasiones económicas del extranjero figuren en gran proporción acreedores del Estado, olvidando lo inconveniente de sacrificar el crédito del país a una preocupación puramente vanidosa en vísperas de importantes empréstitos, ni la relativa insignificancia del peso en nuestra balanza económica del importe del cupón de nuestra Deuda exterior, hoy reducida a menos de 30 millones.

PROYECTO DE LEY

BASE 1.ª A los efectos de la reforma del Decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, se constituirá una Comisión de reforma monetaria, libremente elegida por el Ministro de Hacienda, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. La Comisión quedará constituída dentro del mes siguiente a la promulgación de esta ley. Será presidida por el Ministro de Hacienda o, por su delegación, por el Director general del Tesoro, y estará compuesta de un Subgobernador del Banco de España, un Diputado a Cortes, un Senador, un representante de la Banca española, otro del Comercio, otro de la Industria, otro de la Junta de Aranceles y de Valoraciones y dos personas técnicas, también de la libre elección del Ministro de Hacienda. Actuará como Secretario un Jefe de Negociado del escalafón de empleados del Banco de España, propuesto por su Consejo.

Segunda. En un plazo máximo de seis meses la Comisión propondrá al Ministro de Hacienda un plan de medidas encaminadas:

A) A la implantación definitiva del patrón oro en España, concediendo exclusivo valor liberatorio a su moneda. A la reacuñación de la extranjera existente en el Banco de España y de la moneda nacional de 25 pesetas anteriores al régimen vigente.

B) A determinar la cantidad de plata necesaria a la circulación como moneda divisionaria y aquella otra que debe ser retirada y refundida en barras para su venta.

C) A la más rápida adopción de aquellas medidas que se estimen preparatorias y de tránsito, a los efectos del apartado *A);* y

D) Plazos y forma de la supresión en los balances del Banco de la partida correspondiente a la cartera de Deuda interior y Tabacos y los cien millones de pesetas en pagarés del Tesoro, (ley de 2 de Agosto de 1899), en poder del Banco de España, que se descontarán del cómputo de garantía de la emisión de billetes.

BASE 2.ª Desde la promulgación de esta ley y mientras subsista la facultad exclusiva de emisión de que goza el Banco de España, continuarán en vigor los tipos totales de reservas metálicas establecidos por las disposiciones vigentes, como garantía de los billetes en circulación; pero precisamente constituídas en moneda o pasta de oro.

Las monedas de plata retiradas de la circulación que el Banco tenga en sus cajas para refundirlas en barras o para su venta, se considerarán como depósito especial del Estado sin afección de ningún cómputo de garantía.

BASE 3.ª El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que el desarrollo de estas Bases requiera.

Madrid, 26 de Noviembre de 1918.

APÉNDICES

APÉNDICE NÚM. 1

Proyecto de ley, leído por el señor Ministro de Hacienda, sobre reforma monetaria y amortización de la Deuda exterior.

A LAS CORTES

UNO de los grandes problemas, acaso el más hondo y trascendental de cuantos tiene planteados la economía española, es el concerniente a su régimen monetario.

La adopción de un buen sistema monetario es condición indispensable para que alcance el máximum de potencialidad y eficiencia la fuerza económica y financiera de un país, y puesto que las circunstancias, a juicio del Ministro que suscribe, permiten intentarlo, no vacila en someter a las Cortes el plan conducente a que se convierta en venturosa realidad una aspiración nacional, que ha de contribuir en gran medida a que se afiance sobre sólidas bases la posición de España en sus relaciones económicas internacionales.

Perseverar en el régimen bimetálico, siquiera esté moderado por la prohibición de acuñar moneda de plata de fuerza liberatoria y limitada, después que las circunstancias han venido a reintegrarnos en la posesión del oro necesario para satisfacer las necesidades de la circulación, ofreciéndonos, por otra parte, la situación del mercado con la inesperada elevación de precios, el medio de poder ir aligerando con un quebranto tolerable el exce-

so de plata que el cambio de sistema ha de determinar, sería desdeñar las condiciones más favorables para una reforma que, en virtud de tales antecedentes, se nos presenta casi redimida de aquellas dificultades circunstanciales, frecuentemente insuperables, que suelen refrenar las iniciativas encaminadas a solucionar los grandes problemas de los pueblos.

Puede decirse, en consecuencia, que se nos ofrece la reforma de nuestro sistema monetario como una opinión que podemos o no utilizar, según se repute conveniente o inconveniente a los intereses del país, y cuando el oro es la única materia a que se refieren todos los valores en el tráfico internacional, y cuando los países que preponderan en el mundo han ido uno tras de otro cimentando su circulación monetaria sobre la base de dicho metal, no parece discreto vacilar respecto a la conveniencia del tránsito de uno a otro sistema, pues sería absurdo suponer que dependiendo exclusivamente de nuestra voluntad la elección, pudiera desdeñarse el que asegura a la moneda un valor fijo y constante, para adoptar o conservar el que, más o menos tarde, nos conduciría, por las posibles convivencias de ambos metales en la circulación, a la moneda de estimación variable, con sus naturales repercusiones en el cambio internacional, tan dañosas para los intereses patrios.

No debe detenernos en esta empresa patriótica la preocupación vulgar de que, lanzando el oro a la circulación, puede esfumarse o desaparecer; tiene este pueril temor muchos puntos de semejanza con el miedo supersticioso que hace ver riesgos y peligros donde no hay mas que fantasmas creados por imaginaciones incultas o enfermas. No está más seguro el oro manteniéndolo recluído en las cajas del Banco de España que entregándolo a la circulación para que desempeñe su papel de fundamental instrumento de las transacciones; es más, en ninguna parte ofrece el oro más garantías de conservación y permanencia, aunque parezca

paradójico, que dejándole en libertad, siempre que se le erija en elemento esencial y privativo de los cambios, exonerando a la plata de su poder liberatorio, porque en tales condiciones, las necesidades mismas de la circulación pugnan de continuo por retener un instrumento que es absolutamente indispensable para que las transacciones puedan realizarse.

Lo que no puede hacerse es mantener un régimen monetario de doble patrón, en virtud del cual compartan la hegemonía de la circulación de monedas de oro con las de plata de valor intrínsecamente inferior al nominal, porque en tal caso el menosprecio que sufren las primeras las induce irresistiblemente a trasponer las fronteras en demanda de mercados en que tengan más justa estimación, encareciéndose de esta suerte el contingente monetario del país de origen, en términos que, disminuyendo constantemente la existencia de moneda de pleno valor, llega el momento de caer de hecho en el régimen monometálico del metal despreciado, y hace su aparición el fatídico cambio internacional desbordado del cauce en que le aprisionan los diques del llamado en el tecnicismo bancario *gold point*, cuando actúa sobre países de monedas saneadas.

De ahí que fuera temerario entregar el oro a la circulación sin relegar simultáneamente la plata a la condición de moneda secundaria o auxiliar de curso legal limitado, consideración que nos coloca frente a la verdadera, la única dificultad que presenta el problema.

España, menos atenta a su resurgimiento económico que a las pasionales luchas fratricidas en que disipó un copioso caudal de energías durante gran parte del siglo pasado, al tenerse que desprender del oro que poseía para saldar sus descubiertos con el exterior, hubo de llenar el vacío de su circulación monetaria con nuevas ediciones de moneda de plata que hasta el año 1878 favoreció la especulación, y que, a partir de esta fecha, alentó el arbi-

trismo irreflexivo, seducido por el acicate de la utilidad inmediata que reportaba la acuñación, sin reparar en el germen de perturbación permanente que se inoculaba a la economía nacional. De ahí que al tratarse de introducir el oro como único patrón monetario, despojando a la plata gruesa de su curso forzoso absoluto, haya de producirse por necesidad un excedente considerable que se impone retirar de la circulación.

La cifra que pueda importar la plata sobrante desde el momento que venga el oro a suplantar su preponderancia en la circulación no es fácil determinarla *a priori;* la resolución de este problema depende del conocimiento previo de dos factores que rivalizan en dificultades para que se puedan esclarecer: la cantidad total de plata circulante, de una parte, y la que de ella deba conservarse en la circulación como moneda complementaria para el ajuste de los pagos y las pequeñas transacciones de la otra.

Para despejar la primera incógnita se han empleado en el extranjero, y también se han ensayado en España, procedimientos de tanteo de muy dudosa exactitud; acaso el margen de error fuera menor en los cálculos que pudieran intentarse en relación a nuestra Patria, por la circunstancia de no encontrarse en la circulación monedas de cuños anteriores a las emitidas con posterioridad al decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, lo cual reduce bastante el período de investigación de las mermas experimentadas por las acuñaciones realizadas desde dicha fecha, cuyo dato consta de una manera cierta e indudable en las cuentas de la fábrica de la moneda.

Respecto al segundo término del problema, presenta más dificultades de deducción, si cabe, que el primero. La capacidad de absorción de la moneda, tanto de curso ilimitado como divisionaria, varía con los países según sus costumbres, el grado de intensidad del tráfico, el nivel de los precios, el mayor o menor desenvolvimiento de la acción bancaria, y aun, dentro de un mismo

país, según los tiempos; un buen ejemplo nos lo ofrecen las mismas naciones que forman la Unión Monetaria Latina, con las reiteradas modificaciones introducidas en los tipos fijados para determinar el contingente de monedas secundarias, pues habiéndose marcado en la Convención de 23 de Diciembre de 1865, que instituyó dicha Unión, la cantidad de seis francos por habitante, elevóse por el Convenio adicional de 29 de Octubre de 1897 a siete francos por cabeza, y, finalmente, en el de 4 de Noviembre de 1908 fué nuevamente aumentado hasta diez y seis francos; y mientras en Francia, Bélgica, Italia, Suiza y Grecia, que forman, como es sabido, la expresada Unión, han regido los indicados tipos, en Alemania se ha fijado en veinte marcos por cabeza, en Rusia se calcula en tres rublos por habitante y en otros, como Inglaterra, se deja a discreción de los Gobiernos.

Estos antecedentes dan clara idea de que la determinación del caudal de moneda divisionaria no es tarea que pueda subordinarse a principios o reglas sistemáticas de absoluta, ni siquiera de relativa exactitud; son tantos y tales los factores que influyen en su cuantía, y son, por su naturaleza, tan esencialmente variables, que es más discreto abandonar los métodos apriorísticos para adoptar un sistema de investigación experimental que acomode la acción a las necesidades que la observación de la realidad ponga de relieve. Una vez en pleno vigor el nuevo régimen monetario, el oro infiltrado en la circulación desplazará el exceso de plata circulante, sedimentándola en las cajas del Banco de emisión, en la fluctuación de cuyas existencias, atentamente observada, encontrará el Poder público el medio eficaz de regular las exigencias de la circulación, abasteciéndola de las clases de moneda que las necesidades demanden y descongestionándola de aquellas otras que notoriamente superen las conveniencias inmediatas del tráfico y las perspectivas nacionales de aumento que la previsión aconseje reservar.

No sería prudente, sin embargo, esperar a que la dinámica misma del nuevo régimen monetario ponga de manifiesto la cantidad de plata sobrante para comenzar su refundición; la operación debe acometerse desde luego, llevándola al paso que consientan las vicisitudes del mercado, al objeto de realizarla con el menor quebranto posible, porque la existencia de un exceso importante es notoria, como revela el escaso margen de movilidad que acusa la reserva metálica del Banco de España, y porque importa aprovechar la reacción favorable que ha experimentado la cotización de la plata después del largo período de regresión que, empezando en el año de 1872, culminó en el de 1908, durante el cual llegó a descender en Londres (que, como es sabido, es el mercado regulador de dicho metal) a 22 peniques la onza *troy* a la ley *standart* de 925 milésimas, lo que, traducido a cifras de más vulgar conocimiento, quiere decir que el valor real del metal fino contenido en nuestra moneda de cinco pesetas era el de *una peseta ochenta y cinco céntimos*.

Ese proceso continuado de envilecimiento en que cayó la plata está actualmente interrumpido, habiéndose elevado la estimación del expresado metal en términos tan inauditos, que no ha mucho llegó a cotizarse a 55 peniques, cuyo precio no había obtenido desde el año 1878, y si ahora no alcanza ya tan elevado nivel, ni es imposible que vuelva a recobrarlo ni deja de ser muy estimable el tipo de 46 peniques, a cuyo alrededor se cotiza en la actualidad (con arreglo al valor de nuestra citada moneda 3,78 pesetas) para que sin precipitaciones, sí, pero también sin tibiezas, se afronte con resolución este obligado aspecto de la tarea de sanear nuestro sistema monetario, asentando la circulación sobre bases de inconmovible firmeza.

Después de todo, el problema está muy distante de afectar caracteres que justifiquen alarmas fundadas en el sacrificio que pueda significar para el Tesoro público la reforma. Ha lugar a or-

ganizar la circulación monetaria y corregir la fiduciaria en condiciones tales que absorba aquélla una cantidad importante de la masa de plata que de otro modo quedará fuera de las necesidades de la circulación, sin que los medios aplicables a tal fin impliquen la menor transgresión de la pureza del sistema de patrón único.

A tal efecto se propone en el proyecto de ley el establecimiento de la moneda de oro de 20 pesetas, que el Real decreto de 21 de Marzo de 1871 sustituyó por la de 25, fundándose en consideraciones circunstanciales, tan dignas de tomarse en cuenta a la sazón como faltas de razón de ser en la actualidad, toda vez que aquel tipo de moneda es el que ha prevalecido en los principales Estados continentales por su mejor adaptación al sistema decimal, y no existe, como entonces, la razón del hábito arraigado en el país para conservar con preferencia la referida moneda de 25 pesetas. Dejando, por otra parte, en suspenso durante el período de desmonetización la acuñación de moneda de oro de valor inferior a la que se trata de restablecer, y completando la medida con la retirada de los billetes del Banco de 25 pesetas, de los cuales circulaban por valor de 135 millones en fin del año último, no puede ofrecer duda que se abre un amplio cauce a la circulación de la moneda de plata.

No hay motivo, pues, para retener dispendios desproporcionados e insoportables, y todo induce a sobreponer la voluntad a las vacilaciones enervantes, conscientes, de que si no se aprovechan tan favorables circunstancias para realizar esta importantísima obra de reconstitución nacional, o habrá de abandonarse la empresa o será preciso acometerla después con mayores sacrificios, pues no parece que pueda ofrecer duda que el actual encarecimiento de la plata es un fenómeno circunstancial, que cesará con los trastornos y perturbaciones originados en todos los órdenes por esa guerra sin ejemplo que tantos sufrimientos impone a la humanidad. No asistimos, ciertamente, a un proceso de rehabi-

litación de ese metal; para ello fuera preciso que volviera a recobrar su hegemonía como pasta monetaria, y no existe el más leve indicio de que tal reversión se haya de producir; basta observar el celo con que defienden sus reservas en oro todas las naciones beligerantes para echar de ver que no piensan en cambios de sistema que devuelva a la plata su perdida preponderancia. Cuando suene la hora de la ansiada paz y las aguas desbordadas vuelvan a sus naturales cauces, el mercado de la plata volverá a su anterior nivel, al influjo de las ofertas restauradoras de la producción, la cual recobrará su actividad con la reintegración de brazos y la normalidad de los transportes, que es uno de los factores que más intensamente trastornan el comercio universal.

Para dar a la ampliación del plan de reformas la rapidez que tales antecedentes aconsejan y que la situación actual de la Fábrica Nacional de la Moneda no consienten por falta de importantes elementos indispensables para que pueda entrar en pleno funcionamiento después de tantos años de inactividad, existe un medio transitorio que satisface la conveniencia de implantar el nuevo régimen monetario dentro del plazo relativamente breve que señala la fecha de 1.° de Julio del año próximo, a partir de la cual puede sin dificultad alguna empezar a regir.

De no apelar a este recurso —que por cierto no es totalmente nuevo ni en España ni en otros países, pues existen en nuestra legislación antecedentes que le quitan por lo menos la esencia de la novedad que pudiera atribuírsele— habría de diferirse indefectiblemente la instauración del nuevo sistema durante un lapso de tiempo que oscilaría entre dos y tres años, término excesivamente largo para que pueda sacar el país todo el provecho posible de la situación que las circunstancias nos ofrecen.

Consiste el medio apuntado en autorizar la circulación legal de la moneda de cuño de otros países durante el interregno necesario para que la Fábrica Nacional pueda prepararse y acometer

después con la plenitud de su capacidad productora la tarea de refundir y reacuñar, nacionalizándola definitivamente, aquella cantidad de moneda extraña o barras de oro que sea indispensable para saturar la circulación en el grado que exijan sus necesidades; de esta suerte, paralelamente a los precisos trabajos de preparación, se puede conseguir la casi inmediata instauración del patrón oro en España sin embarazar en lo más mínimo la importante labor que la Fábrica ha de realizar, ni provocar angustiosos apremios que pudieran contribuir a menoscabar la perfección de las complejas y delicadas manipulaciones que supone la operación de elaborar moneda de oro en grandes cantidades.

La pequeña dificultad que opone la divulgación del valor en la unidad de cuenta nacional de las monedas de ciertos países extranjeros, como Inglaterra y Estados Unidos de América, por ejemplo, cuyos sistemas respectivos discrepan del nuestro por diferencias fundamentales de ley o talla, puede orillarse fácilmente troquelando o resellando las monedas con un cuño provisional que exprese su equivalencia en pesetas, después de comprobar escrupulosamente, mediante los ensayos previos necesarios, la cantidad de metal fino que contengan, para evitar la posibilidad de atribuir un valor superior al intrínseco correspondiente a las monedas que por desgastes naturales derivados del uso u otras causas cualesquiera no conservan la integridad del valor con que fueran acuñadas.

La situación actual, cuyo mantenimiento se ha preconizado por algunos, no está exenta de peligros. La conservación de la reserva oro acumulada en las arcas del Banco de España no tienen más escudo ni más garantía de permanencia que un *stock* de plata gruesa que representa una parte alícuota relativamente pequeña de los billetes en circulación, y si por cualquier circunstancia, no imposible por remota que sea la contingencia, se produjera un intenso cambio de billetes que, agotando las disponibilidades de

plata, obligara a acudir a las de oro para atender las demandas de numerario, vendríamos a parar a que concurrieran en la circulación monetaria ambos metales, y sabidos son y apuntados quedan los riesgos que encierra la circulación bimetálica para la conservación de la moneda de mayor valor específico, cuando están los valores comerciales de ambos metales fuera de la paridad legal que, dentro de nuestro vigente sistema, se funda en la conocida y arcaica razón de 1 : 15 $^1/_2$.

El doble patrón monetario sólo puede mantenerse (y aun moderado con la acuñación restringida en provecho exclusivo del Estado, cuya circunstancia desvirtúa en rigor la pureza del sistema, que con tal condición se convierte en un sistema mixto de único y doble patrón) por naciones de tan fuerte y vigorosa economía, que tengan firmemente asegurada una preponderancia considerable en su activo sobre el pasivo, derivados de sus relaciones económicas internacionales, porque en tal caso la moneda de metal depreciado afecta los caracteres de un signo fiduciario, cuya liberación asegura su privilegiada condición de pueblo eminentemente acreedor. España no está todavía en el caso de poder considerar firmemente consolidada dicha significación, pues si es evidente que ha aumentado su potencia económica desenvolviendo su producción y rescatando en gran parte títulos de crédito que antes gravitaban sobre nuestras fuentes de riqueza, a modo de hipoteca que pugnaba por inclinar la balanza en el sentido de que superaran los pagos sobre los cobros del exterior, no lo es menos que incurriríamos en pecado de candorosa confianza si diéramos por supuesto que la posición favorable en la vida económica internacional, que verosímilmente hemos de conservar, se mantendrá en el grado y con aquella holgura que fuera necesario para estar a cubierto de posibles fluctuaciones y alternativas capaces de poder alterar circunstancialmente su posición.

No puede, en consecuencia, dar España por resuelto su pro-

blema monetario por la mera posesión de una fuerte cantidad de oro, por mucho que haya adelantado con este primer paso en la senda de su resolución; tiene que dar el segundo, que es el de la adopción del patrón monometálico, con su obligada secuela de restringir la fuerza liberatoria de la plata a los límites admitidos por los principales Estados, con aquellas prudentes reservas que la discreción aconseja durante el período de transición para prevenir perturbaciones posibles.

Ello impone la reducción del caudal de plata, procediendo en este punto con aquella firmeza y perseverancia que no son incompatibles con la cautela que debe presidir al desenvolvimiento de esta operación para aprovechar las alternativas más favorables a que la misma se desarrolle en las mejores condiciones posibles. La acción de saneamiento ha de ser continua y confiada, hasta el punto de que si las circunstancias de mercado u otras cualesquiera imponen soluciones de continuidad en el curso de la desmonetización, no por eso debe interrumpirse la tarea, porque previendo tales contingencias, cabe instituir una reserva monetaria destinada a recibir las sumas afectas a los quebrantos de la desmonetización, con cargo a la cual hayan de hacerse efectivos cuando la enajenación se consume, y, entretanto, el saldo de estas reservas constituirá una sólida garantía que asegure a la plata sobrante la plenitud de su valor representativo, en la medida que la expresada reserva cubra la diferencia entre dicha estimación y el valor efectivo del metal pendiente de enajenación.

Al considerar el desarrollo natural de una operación de tamaña magnitud, que forzosamente habrá de realizarse en buena parte con el concurso de los mercados extranjeros, asalta a la mente la idea de la repercusión que pueda tener en el curso del cambio internacional o la influencia que éste pueda ejercer en los resultados de la liquidación de la misma.

Las oscilaciones del cambio, cuando rebasan los límites extre

mos que una elemental previsión obliga a descontar, constituye una fuente de graves trastornos en el orden comercial y requieren una gran circunspección y reflexiva cautela en los actos capaces de producir aquellas fluctuaciones. Con la atención puesta en este importante aspecto del asunto, se incorpora y combina en el proyecto, con la reforma monetaria, la amortización de la Deuda perpetua exterior no domiciliada en España, que ha tenido su elevado tipo de cotización en las Bolsas extranjeras y en el curso del cambio corriente constituye una operación indicadísima, ventajosa en extremo para el Tesoro público, y que, al paso que permite satisfacer la aspiración nacional de liquidar definitivamente los restos de una Deuda que sintetiza un angustioso pasado de desdichas y penurias financieras, contribuye a afianzar para el porvenir la posición halagüeña de España en su vida de relación internacional, ya que elimina el factor negativo que en su balanza económica representa el servicio de intereses, cuyo pago, por la naturaleza de dicha Deuda, está domiciliado en el extranjero.

La acción simultánea de ambas operaciones que puedan desenvolverse independientemente o en íntima conexión, según convenga a las circunstancias del caso, permitirá disponer del producto de los lingotes procedentes de la refundición de plata sobrante que se vendan al extranjero en la forma que aconsejen las condiciones del momento; bien reintegrándonos de una manera directa e inmediata, bien aplicándolo al reembolso del nominal de los títulos de Deuda que previamente se declaren retirados de la circulación, a partir de cierta fecha en que dejarán de devengar intereses; bien, finalmente, conservándolo en forma de crédito bancario sobre el extranjero, de que poder disponer para abastecer ampliamente de giros los mercados nacionales cuando, restablecida la paz, puedan surtirse de los importantes elementos que necesitan sin los inevitables embarazos y limitaciones que imponen las hostilidades.

Planteada en tales términos la reforma monetaria, oríllanse los riesgos de perturbación que el paso de uno a otro sistema pudiera ocasionar, y esta consideración, con la evidencia de lo propicias que son las circunstancias presentes para realizarla, induce a acometerla con la resolución y firmeza que infunde al ánimo el convencimiento de que se presta con ello un gran servicio al país.

Las clases directoras, y muy singularmente aquellas que asumen los delicados deberes del Poder público dentro de las esferas gubernamentales, o dentro de la órbita en que giran las augustas funciones legislativas, contraerían una grave responsabilidad si, por no advertir o desperdiciar las excelentes circunstancias que la oportunidad nos brinda, o por indecisiones nacidas de un temor que la razón diputa infundado, dejaran de aprovechar la ocasión de poder eliminar radicalmente uno de los factores que en las tenebrosidades de lo que el porvenir nos depare pudiera revivir la reciente etapa de la historia patria en que el agio morboso, cebándose en nuestro signo monetario, llegó a extremos capaces de arruinar las energías de un pueblo que no tuviera, como el nuestro, la ejecutoria de la inagotable vitalidad, que le ha permitido sobrevivir a las rudas pruebas de su azaroso pasado.

Devuélvase el oro recuperado a su natural función, que no es para que nos extasiemos contemplándole para lo que nos ha sido reintegrado, y sí para que tonifique y fortalezca una economía que renace con lisonjeros auspicios, desechando el vano temor de que con ello aumenten los riesgos de no poderlo conservar. En los tiempos que vivimos, por fortuna, ya no empobrecen los atesoramientos la circulación. La cultura financiera se extiende cada vez más, y en nuestra patria son evidentes los progresos realizados en breve tiempo en esta materia. Las Cajas de Ahorro postales y privadas, el Instituto Nacional de Previsión, las Cajas rurales, Sindicatos y demás instituciones que de consuno laboran y rivalizan en fomentar, bajo diferentes modalidades, la virtud del ahorro ra-

cionalmente practicado, difunden con notorio provecho los rudimentos de esa cultura, tan necesaria entre las clases populares, desterrando tendencias atávicas, que no merecen ya tomarse en consideración; los recursos sustraídos al consumo necesario, o se disipan en prodigalidades, en cuyo caso no entran en cuenta en nuestro propósito, o van a buscar aquel sugestivo acrecentamiento que dimana de la acumulación de un interés, cuya eficiencia, por la mera acción del tiempo, cada vez es menos desconocida.

Más peligrosa, ciertamente, la contingencia de que emigre al extranjero; pero adviértase que este riesgo no se evita porque se conserve tan preciado depósito bajo triple llave en las Cajas del Banco de España; antes al contrario, como ya se ha insinuado antes de ahora, si las circunstancias varían en términos tales que amargara el éxodo monetario más allá del límite de las necesidades estrictas de nuestra circulación (porque mientras no rebase ese límite es un bien y no un mal el desplazamiento del numerario), mejor podría paliarse dentro de un régimen de circulación libre que bajo el de reserva inmovilizada, porque en un régimen de circulación monetaria saneada actúa un elemento de compensación que, al paso que defiende la existencia monetaria, modera las tendencias desfavorables del cambio, y es la inmigración del oro, que repasa la frontera en busca de colocación provechosa cuando la reducción de las disponibilidades produce un encarecimiento circunstancial del interés del dinero, determinado por la simple elevación del tipo oficial del descuento, resorte poderoso que, diestra y oportunamente utilizado por el Banco de emisión, constituye un elemento defensivo de una eficiencia extraordinaria. En cambio, un régimen monetario normal opone serios obstáculos a esa reimportación mecánica del oro, porque ante el temor de no tener siempre franca la retirada, se abstiene de buscar colocación en el país; y en estas circunstancias las

mermas que experimenta el contingente nacional pueden ser definitivas, sin más esperanza o medio de reposición que la posibilidad de que, sobreviviendo causas contrarias a las que determinaron la exportación, entre en funciones la causa generadora por excelencia de las corrientes de numerarios entre dos países; esto es, la relación entre los créditos y débitos internacionales, reponiendo las mermas experimentadas por el caudal monetario.

No debe perderse de vista que si un sistema artificioso, basado en el aprisionamiento del oro, pudiera ser capaz de retrasar, nunca evitar, la fuga de ese metal en un momento determinado, habría de ser a expensas de nuestra independencia económica, que es mal infinitamente peor, porque se filtra insensiblemente en la economía nacional, cegando fuentes de riqueza e imponiendo las cargas onerosas que la precipitan por una pendiente de inevitable ruina. Importa tener en cuenta que los débitos y créditos de una nación con rèspecto a las demás con que cambia productos o servicios son sencillamente la suma de los débitos o créditos individuales y colectivos, y éstos no se cancelan en definitiva mas que con la intervención del dinero o la cesión de bienes, pues el medio de reconocer una deuda no pasa de ser un expediente dilatorio, un procedimiento anestésico, pudiéramos decir, que hace renacer el descubierto al llegar el fatal vencimiento de la obligación, no sin haber sufrido el deudor la carga de los intereses devengados, nada livianos cuando la deuda originaria se contrae en momentos de desequilibrio o penuria, que no dan lugar a regatear el sacrificio que impone el acreedor.

España no conservará el oro que le ha proporcionado la preponderancia de la exportación en su tráfico internacional de estos últimos años, cualquiera que sea el lugar en que lo custodie, mas que a condición de que, cuando se restablezca la tranquilidad en el mundo, conserve su posición de nación acreedora o, por lo menos, mantenga en el fiel, o con alternadas va-

riaciones, sus cuentas internacionales derivadas del intercambio económico; sería inocente y completamente baldío que se sometiera a tortura la imaginación para buscar un artificio que evitara el extrañamiento de aquel metal desde el instante en que los pagos al exterior preponderasen de una manera persistente y continuada. Lo necesario y fatal es por su naturaleza irremediable, y fuera en vano tratar de torcer el curso natural de las cosas con fantásticos sistemas.

No hay mas que un camino para sortear ese peligro, que felizmente está por ahora fuera de los ámbitos del horizonte visible, y que el Gobierno se propone recorrer con la necesaria colaboración de las iniciativas y actividades privadas: intensificar con ahinco la elaboración de productos de exportación, fomentar la creación y desenvolvimiento de las industrias que se basen en las riquezas naturales del país, naturalizar y arraigar las manufacturas de primeras materias exóticas de gran consumo, mientras no se puedan nacionalizar, para que dentro de una ponderada protección arancelaria puedan abastecer el mercado interior, defendiéndolo, no sin los debidos respetos a los intereses del consumo y de la competencia extranjera; favorecer la paz espiritual interior con aquellos avances prudentes de reforma que la nueva estructura de la organización social hace indispensable, y que en la extensión e intensificación de los seguros sociales tienen su más predilecta fórmula; sanear la situación financiera, orientándola hacia un régimen de nivelación; desarrollar un amplio plan de obras públicas que permitan un mejor aprovechamiento de nuesro suelo y subsuelo; favorecer el crédito agrícola, industrial y mercantil, estimulando la formación de Sindicatos y organizaciones bancarias adecuadas; en una palabra, fortalecer económica, social y financieramente la vida del país, para que prosiga, cada vez más vigoroso, el proceso de resurgimiento a que venturosamente asistimos y que no ha comenzado ciertamente en esta época de

horrendos trastornos mundiales, dando de ello elocuente e irrecusable testimonio la tendencia de porfiado descenso que revelaba el curso del cambio internacional desde mucho antes de la guerra.

Elemento y base importantes de tales esperanzas, propósitos y deseos, es la trascendental reforma que plantea el adjunto proyecto de ley, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con autorización de S. M. (q. D. g.), tiene el honor de someter a la sabiduría de las Cortes.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A partir del 1.º de Julio de 1919 quedará modificado el régimen monetario que estableció el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, en el sentido de que solamente tendrán curso legal ilimitado las monedas de oro acuñadas y las que se acuñen con sujeción al citado decreto-ley.

En su virtud, las monedas de plata de cinco pesetas que se hallan en circulación compartirán con las demás de dicho metal el carácter de moneda divisionaria, no pudiendo exigirse la admisión de las mismas en los pagos entre particulares por cantidad superior a 50 pesetas, con la sola excepción de las Cajas del Tesoro público, que las recibirán sin limitación alguna.

Se autoriza al Gobierno para elevar circunstancialmente el expresado límite en los pagos del Estado durante el período de desmonetización a que se refiere el art. 5.º

Art. 2.º El Gobierno procederá inmediatamente a colocar la Fábrica Nacional de la Moneda en condiciones de funcionamiento, adquiriendo el material necesario por los medios que considere más rápidos y eficaces, y considerando al efecto comprendidos en el presupuesto de gastos para el año actual los créditos indispensables destinados a dicha atención, con el fin de que por

todo el corriente año se halle el expresado establecimiento en disposición de reanudar los trabajos de acuñación, preparándose entretanto los necesarios modelos y troqueles.

Art. 3.° En tanto se fabrica la cantidad de moneda nacional necesaria para abastecer las necesidades de la circulación, tendrán curso legal en España, a contar desde la fecha fijada por el art. 1.°, y hasta que se disponga su refundición, las monedas de oro extranjeras que al efecto se habiliten, mediante la estampación de un cuño en que conste su equivalencia en pesetas y fracción de esta unidad en su caso. Dicha equivalencia será común a todas las monedas de un mismo tipo, determinándose por el Gobierno, atendiendo a las características que tengan fijadas en el régimen monetario del país de procedencia.

No podrán habilitarse para la circulación las monedas cuyas condiciones intrínsecas, a consecuencia de desgastes por su uso u otra causa cualquiera, no correspondan de hecho a las que legalmente deben reunir.

La Fábrica Nacional de la Moneda, antes de troquelar o resellar las monedas extranjeras que el Banco de España y los particulares presenten para su habilitación desde el día 1.° de Enero de 1919, deberá someterlas a las operaciones de comprobación y ensayo necesarias, desechando las que en su peso y ley rebasen los límites del permiso en feble autorizado.

Art. 4.° Comenzarán los trabajos de acuñación en 1.° de Julio de 1919, y a tal efecto, la Fábrica Nacional de la Moneda recibirá las pastas de oro, en barras o monedas de cuño extranjero, reselladas o no, que se le presenten con el expresado objeto en las condiciones prevenidas en el art. 7.° del decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, y con sujeción a las normas reglamentarias establecidas o que se establezcan para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5.° Se procederá con toda la rapidez que las circunstancias consientan a la desmonetización y venta de la plata sobrante

desde 1.° de Julio de 1919, que entrará en pleno vigor el patrón oro, con arreglo al art. 1.° de esta ley.

Entretanto, queda el Gobierno autorizado para determinar la cantidad y clases de moneda cuya refundición considere que deba acometerse desde luego, por estimarla notori mente superior a las necesidades de la vida económica interior del país.

Art. 6.° Para subvenir a los gastos que ocasione la refundición y venta de la moneda de plata, se entenderá autorizado un crédito ilimitado en los Presupuestos generales del Estado, debiendo aplicarse anualmente a dicha atención la cantidad de diez millones de pesetas, por lo menos.

Estas cantidades se entregarán al Banco de emisión, constituyendo una reserva monetaria con cargo a la cual se amortizarán los quebrantos de la desmonetización a medida que se vaya enajenando la plata refundida. El saldo disponible de esta reserva devengará el mismo interés que rija para la cuenta corriente del Tesoro, acumulando su importe al principal en fin de cada año.

Art. 7.° Se autoriza al Gobierno para amortizar total o parcialmente la Deuda perpetua exterior, así como para negociar Deuda interior por la cantidad necesaria hasta la extinción definitiva de aquélla.

El producto de las ventas de plata que se realicen en los mercados extranjeros podrá aplicarse al reembolso de la Deuda exterior no domiciliada en España.

Art. 8.° Durante el período de la desmonetización de la plata sobrante no se acuñarán monedas de oro inferior a 20 pesetas, quedando sin curso legal desde el día 1.° de Enero de 1919 los billetes de 25 pesetas, que el Banco de España retirará de la circulación. Se autoriza, sin embargo, al Gobierno para suspender esta medida si las circunstancias así lo aconsejaren.

Art. 9.° La participación o intervención que el Banco de emisión haya de tener en la refundición y venta de la plata sobrante

constituirá una de las bases con arreglo a las cuales habrá de concederse, en su día, el privilegio de la emisión de billetes al portador.

El Gobierno convendrá con el Banco de España las condiciones en que haya de realizarse dicha operación durante el interregno que medie desde la promulgación de esta ley hasta la expiración del plazo de la concesión que disfruta.

Art. 10. Desde 1.° de Julio de 1919 hasta que termine el período de desmonetización, y mientras subsista la facultad exclusiva de emisión de que goza el Banco de España, continuarán en vigor los tipos totales de reservas metálicas establecidas por las disposiciones vigentes como garantía necesaria de los billetes en circulación, pero de la moneda de plata que el Banco tenga en sus cajas y de las barras que de su refundición procedan, solamente se computará la mitad, más el saldo disponible de la reserva monetaria de que trata el art. 6.°

Art. 11. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que el cumplimiento de la presente ley requiera.

Madrid, 21 de Mayo de 1918.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

APÉNDICE NÚM. 2

Acuñaciones de moneda de plata y su desmonetización.

Moneda acuñada.

LAS acuñaciones de moneda de plata, con arreglo al decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, se suspendieron de derecho por la ley de 28 de Noviembre de 1901. El total de las verificadas en aquel período ascendió a 1.330.9 millones, según se expresa en el cuadro que va a seguir.

Difícil es determinar la moneda exportada, la extraviada o desaparecida; la empleada en objetos artísticos o industriales, y la que se calcula por los técnicos con el nombre de mortalidad. De los estudios y experiencias verificados en otros países, y relatados en las Memorias de las Casas de Moneda de Nueva York y de París, pueden deducirse coeficientes para algunos de los conceptos anteriores; pero el referente a la exportación es distinto en cada Estado.

Exportación de moneda.

La moneda española de plata ha circulado con abundancia, y todavía está muy generalizado su uso en gran parte del territorio africano, y especialmente en Marruecos y en la Guinea. Las importaciones de estos paises suelen pagarse en aquel metal, muy estimado por los moros, que hasta hace poco lo fundían, aplicándolo a los objetos del arte árabe. Es aventurado calcular la cantidad, principalmente de moneda de 5 pesetas o duros, que se ha exportado a las vecinas costas de Africa, porque el movimiento fué muy intenso en el último cuarto del siglo pasado, y recien-

temente ha disminuído con la sustitución de la moneda francesa y la del cuño nacional. Personas bien informadas calculan que, durante los años de 1880 a 1900, exportamos a Africa plata acuñada por valor de 8 ó 10 millones de pesetas anuales; el retorno se limitaba a 3 ó 4 millones, y la moneda circulante, la empleada en fundición y la atesorada en Marruecos, estiman que puede apreciarse en 120 ó 130 millones de pesetas. La obscuridad que envuelve este cálculo aconseja reducirlo a 60 millones de pesetas.

La exportación a las Repúblicas de la América latina tiene su origen en las cantidades que los banqueros y comerciantes de aquellos Estados guardan para entregar a los emigrantes españoles que vuelven a su patria, y que prefieren esta moneda a billetes de Banco extranjeros, y también para remesas de sus ahorros. Igual incertidumbre ofrece este cálculo que el anterior, pues las opiniones divergen, y la estimación de personas muy peritas lo hacen subir a una cifra cercana a 100 millones. La reduciremos, para nuestro cálculo, a 50 millones de plata gruesa y 5 de la divisionaria de una peseta. Queda, pues, como cifra probable de la moneda circulante en España, según se ve en el cuadro que sigue, la de 1.166 millones de pesetas. Tiene el Banco en sus cajas una cantidad que se eleva a unos 740 millones de pesetas: de ellos, 580 millones en plata gruesa, y el resto, circulante en el público, se reduce a 426 millones, o sea, 21,3 pesetas por habitante.

Moneda circulante.

No puede resueltamente afirmarse que esta cantidad sea excesiva para la necesidad de las transacciones en España, porque es sólo un factor de los medios de cambio. Siendo la circulación de billetes de Banco superior a 1.860 millones de pesetas y nula la de oro, la proporción entre el metal circulante y el billete resulta exigua para la moneda efectiva. Considerando aisladamente la cifra de 21,3 pesetas por habitante, la proporción no es grande; pero si se añade la reserva plata del Banco, resultan 58,2 pesetas por habitante, y aparece de nuevo el exceso del metal blanco.

Es, pues, necesario desmonetizar parte de la plata acuñada, y el problema consiste en determinar la cantidad de plata sobrante y las épocas en que debería realizarse la desmonetización. Depende aquélla y éstas, primero, del desarrollo que alcance la circulación de los billetes oro, y después, la del metal amarillo. La combinación de los elementos que integran la circulación general y total del país servirá de fundamento racional para fijar las soluciones de tan arduo problema.

Fuerza liberatoria y desmonetización de la plata.

La ejecución del plan para llegar al patrón oro exige la limitación de la fuerza liberatoria de la plata gruesa y de la divisionaria. Según el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, en los pagos que se verifiquen se admitirán entre particulares hasta 50 pesetas en moneda divisionaria, cualquiera que sea el importe del pago, y la de 5 pesetas, sin limitación.

En los países de la Unión latina la fuerza liberatoria de la moneda de plata gruesa es ilimitada; pero la cantidad por habitante no podrá exceder de 16 francos.

En Alemania, según la ley de 1.° de Junio de 1909, la cantidad de plata circulante no podrá exceder de 20 marcos por habitante, y la fuerza liberatoria, de otro tanto en cada pago.

En Austria-Hungría no podrá exceder la cantidad de plata, para pagos entre particulares, de 250 coronas.

En estas naciones, y en otras que también han adoptado el patrón oro, es suficiente el tipo de 20 a 25 francos por habitante, contando con el metal amarillo y los billetes en circulación.

No puede fijarse para nuestro país la cantidad de plata que convendría desmonetizar mientras no se conozcan los efectos de la circulación fiduciaria paralela, o sea, de plata y oro, que se establecerá por el plan propuesto. La acumulación en las cajas del Banco de la considerable cantidad de plata acuñada que posee permite esperar los resultados del nuevo régimen, y sólo entonces podrá fijarse la escala gradual para la sucesiva desmonetización

de la plata, las cantidades que anualmente habrán de reducirse a pasta, el coste de esta operación y el límite de la fuerza liberatoria del metal blanco. Para ello se otorga al Gobierno, en el proyecto de ley anterior, la autorización necesaria, previa siempre la propuesta de la Comisión directiva del «Fondo de Cambios y Moneda».

ACUÑACIONES DE MONEDA DE PLATA VERIFICADAS CON ARREGLO AL DECRETO-LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1868 HASTA EL AÑO DE 1912.

MONEDA ACUÑADA		EXISTENCIA	
CLASES DE MONEDA	Pesetas.	En el Banco de España. — Pesetas.	En el público. — Pesetas.
De a 5 pesetas..........	1.050.221.250	578.968.995	353.890.780
De a 2 ídem.......... ..	156.319.538	104.171.980	30.262.824
De a 1 ídem............	109.544.097	56.495.704,50	41.917.912,50
De a 0,50 ídem.........	14.800.747		
	1.330.875.632	739.636.679,50	426.071.516,50

DISMINUCIÓN POR					
PÉRDIDAS, MORTALIDAD, REACUÑACIONES Y FUNDICIONES		EXPORTACIÓN		TOTAL BAJAS	MONEDA EN CIRCULACIÓN
Tanto por 100.	Pesetas.	América. — Pesetas.	África. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
7	7.351.475	50 000.000	60.000.000	117.351.475	932.859.775
14	21.884.734	»	»	21.884.734	134.434.804
16	17.527.055	5.000.000	»	22.527.055	87.017.042
23	3.404.172	»	»	3.404.172	11.396.575
	50.167.436	55.000.000	60.000.000	165.167.436	1.165.708.196

APÉNDICE NÚM. 3

Balance del Banco de España del 19 de Octubre de 1918
(en miles de pesetas).

ACTIVO

Oro en caja		2.205.573
Corresponsales y Agencias del Banco en el extranjero		87.479
Plata		645.908
Bronce por cuenta de la Hacienda		2.820
Efectos a cobrar en el día		78.367
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891		150.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899		100.000
Descuentos		491.348
Pólizas de cuenta de crédito	151.317	
Créditos disponibles	77.956	
		73.361
Pólizas de crédito con garantía	577.740	
Créditos disponibles	294.744	
		282.996
Pagarés de préstamos con garantía		20.509
Otros efectos en cartera		392
Corresponsales en el Reino		12.112
Deuda perpetua interior al 4 por 100		344.437
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos		10.500
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro		1.154
Bienes inmuebles		14.221
Tesoro público:		
Su cuenta corriente, plata		150.749
Por operaciones en el extranjero		5.486
TOTAL		4.677.418

PASIVO

Capital del Banco	150.000
Fondo de reserva	28.000
Bonos del Banco de España, 4 por 100	30.000
Billetes en circulación	3.098.433
Cuentas corrientes	1.164.205
Cuentas corrientes en oro	3.094
Depósitos en efectivo	9.287
Tesoro público:	
Por pago de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100	25.621
Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 4 por 100	332
Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1917	36
Por pago de amortización e intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas	455
Su cuenta corriente, oro	219
	3.205
Reservado para pago de la Deuda perpetua interior	2.347
Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar	55.061
Ganancias y pérdidas:	
Realizadas	21.335
No realizadas	390
Diversas cuentas	85.847
TOTAL	4.677.418

APÉNDICE NÚM. 4

Estadística de Aduanas de España (en millones de pesetas).

Años.	Volumen del comercio internacional.	Saldo de la balanza mercantil.	Metales entrados.	Metales salidos.
1900	1.601	— 137	5,5	20,8
1901	1.515	— 145	8,0	21,5
1902	1.551	— 45	12,3	14,8
1903	1.685	— 13	14,0	20,2
1904	1.681	+ 15	10,6	26,5
1905	1.990	— 104	10,5	11,7
1906	1.879	— 135	6,7	5,4
1907	1.843	— 11	5,4	15,3
1908	1.848	— 98	7,8	20,8
1909	1.861	— 41	5,9	15,4
1910	1.939	— 43	4,6	14,6
1911	2.015	— 113	1,2	14,1
1912	2.053	+ 9	29,5	14,1
1913	2.326	— 214	3,0	21,8
TOTALES............		—1.067	125,0	237,0

APÉNDICE

Acuñaciones de moneda de plata del sistema establecido por decreto-ley desde el año económico

Años.	De 5 pesetas.		De 2 pesetas.		De 1 peseta.	
	Monedas.	Pesetas.	Monedas.	Pesetas.	Monedas.	Pesetas.
1868-69	»	»	97.234	194.468	2.446.130	2.446.130
1869-70	2.650.462	13.252.310	4.677.585	9.355.170	6.488.753	6.488.753
1870-71	5.448.029	27.240.145	3.962.613	7.925.226	2.741.998	2.741.988
1871-72	6.642.114	33.210.570	»	»	»	»
1872-73	7.567.746	37 838.730	»	»	»	»
1873-74	5.197.636	25.988.180	7.927.024	15.834.048	4.120.316	4.120.316
1874-75	4.137.846	20.689.230	19.889.645	39.779.290	»	»
1875-76	14.594.868	72.974.340	»	»	»	»
1876-77	4.415.314	22.076.570	»	»	4.426.694	4.426.694
1877-78	8.670.118	43.350.590	»	»	»	»
1878-79	6.140.309	30.701.545	4.406.034	8.812.068	»	»
1879-80	»	»	1.171.185	2.342.370	»	»
1880-81	698.779	3.493.895	1.368.015	2.736.030	»	»
1881-82	»	»	13.913.045	27.826.090	3.318.988	3.318.988
1882-83	5.107.001	25.535.005	12.019.149	24.038.298	2.447.923	2.447.923
1883-84	6.112.778	30.563.890	749.900	1.481.800	5.997.905	5.997.905
1884-85	4.039.674	20.198.370	2.098.030	4.196.060	3.336.382	3.336.382
1885-86	2.855.447	14.277.235	»	»	2.425.365	2.425.365
1886-87	5.450.156	27.250.780	»	»	1.528.416	1.528.416
1887-88	12.398 510	61.992.550	»	»	»	»
1888-89	9.052.826	45.264.130	»	»	»	»
1889-90	3.926.082	19.630.410	559.345	1.118.690	760.145	760.145
1890-91	7.624.664	38.123.320	»	»	»	»
1891-92	14.198.835	70.994.175	1.472.457	2.944.914	4.948.237	4.948.237
1892-93	3.420.055	17.100.275	»	»	1.958.062	1.958.062
1893-94	3.391.696	16.958.480	»	»	»	»
1894-95	1.389.505	6.947.575	278.808	557.616	1.044.380	1.044.380
1895-96	3.228.240	16.141.200	»	»	1.023.802	1.023.802
1896-97	6.188.968	30.944.840	»	»	5.387.829	5.387.829
1897-98	13.016.627	65.083.135	»	»	»	»
1898-99	42.677.422	212.387.110	»	»	»	»
1899-900	»	»	»	»	6.165.359	6.165.359
1900	»	»	»	»	18.650.077	18.650.077
TOTALES.	210.041.717	1.050.208.585	74.571.069	149.142.138	79.216.750	79.216.750

NÚM. 5

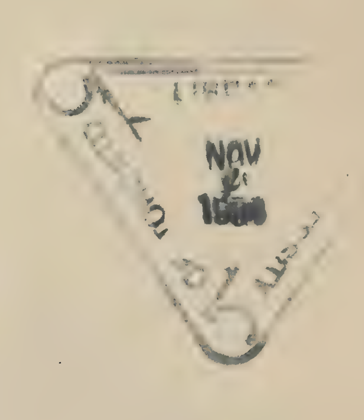
de 19 de Octubre de 1868, verificadas en la Casa Nacional de la Moneda de 1868-69 al de 1900.

De 50 céntimos.		De 20 céntimos.		TOTAL	
Monedas.	Pesetas.	Monedas.	Pesetas.	Monedas.	Pesetas.
»	»	»	»	2.543.364	2.640.598
452.723	226.361,50	»	»	14.269.523	29.322.594,50
539.802	269.901	5.087	1.017,40	12.697.518	38.178.276,40
»	»	»	»	6.642.114	33.210.570
»	»	»	»	7.567.746	37.838.730
»	»	»	»	17.234.976	45.942.544
»	»	»	»	24.027.491	60.468.620
»	»	»	»	14.594.868	72.974.340
»	»	»	»	8.842.008	26.503.264
»	»	»	»	8.670.118	43.350.590
»	»	»	»	10 546.343	39.503.613
2.787.105	1.393.552	»	»	3.958.290	3.735 922,50
5.647.462	2.823.731	»	»	7.714.256	9.053.656
»	»	»	»	17.232.033	31.145.078
»	»	»	»	19.574.073	52.021.226
»	»	»	»	12.851.583	38 043.595
»	»	»	»	9.474.086	27.730.812
1.468.396	734.198	»	»	6.749.208	17.436.798
»	»	»	»	6.978.572	28.779.196
»	»	»	»	12.398.510	61.992.550
»	»	»	»	9.052.826	45.264.130
537.251	268.625,50	»	»	5.782.823	21.777.870,50
»	»	»	»	7.624.664	38.123 320
3.953.629	1.976.814,50	»	»	24.573.158	80.864.140,50
»	»	»	»	5.378.117	19.058.337
»	»	»	»	3.391.696	16.958.480
409.000	204.500	»	»	3.121.703	8.754.071
296.903	148.451,50	»	»	4.548.945	17.313.453.50
»	»	»	»	11.576.797	36.332.669
»	»	»	»	13.016.627	65.083.135
»	»	»	»	42.477.422	212.388.110
»	»	»	»	6.165.359	6.165.359
2.128.063	1.064.181,50	»	»	20.778.140	19.714.258,50
18.2220 334	9.110 317	5.087	1.017,40	382 054.957	1.287.678.807,40

APÉNDICE NÚM. 6

Ley de 13 de Mayo de 1902.

ART. 4.° El importe de los billetes en circulación del Banco de España, unido a la cantidad representada por depósitos en efectivo y cuentas corrientes, no podrá exceder en ningún caso del valor de las existencias en metálico, pólizas de préstamos, créditos con garantía estatutaria y efectos descontados, realizables en el plazo máximo de noventa días. Hasta que el Banco quede reintegrado de los créditos a que se refiere el artículo 1.°, se computarán los pendientes dę reembolso en su cartera para los efectos del párrafo anterior. Igualmente seguirá computándose con el mismo objeto el valor efectivo de los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; pero desde 1.° de Enero de 1903 se reducirá cada año aquel cómputo una décima parte.


NOV